



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230060600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Ejecutiva, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con el inciso primero del numeral 1, del artículo 468 del C.G.P., deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dff7716b3ba128c88a02c032efa4119a656e18af309c4ebbe3b30e5be83c1b**

Documento generado en 30/08/2023 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>